

Noventa y Dos . En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y seis de Abril del año dos mil siete, ante mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, comparecieron los Señores EMMA LUCIA ROCHE VELEZ, casada; MARCO ESTEBAN ROCHE VELEZ, casado; DOCTOR IVAN ALEJANDRO ROCHE VELEZ, casado; ARQUITECTO CESAR AUGUSTO ROCHE VELEZ, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocer doy fe; e instruidos en el objeto y resultados legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusieron:

Que, elevan al actual instrumento público, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "ROWOODMADERAS CIA. LTDA.", contenida en la Minuta que me entregan, cuyo texto es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas, agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: EMMA ROCHE VELEZ, casada, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad 0903291870; MARCO ROCHE VELEZ, casado, mayor de edad, industrial, con cédula de identidad 0101022044; IVAN ROCHE VELEZ, casado, mayor de edad, médico, con cédula de identidad 0905196424; y, CESAR AUGUSTO ROCHE VELEZ, casado,

mayor de edad, Arquitecto, con cédula de identidad 010165157-8, ecuatorianos, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación "ROWOODMADERAS CIA. LTDA.", se constituye una Compañía Limitada de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas y sucursales en otras ciudades del País. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO:** La Compañía tendrá como objeto social: a. Siembra, cultivo, cosecha y transformación de especies vegetales, especialmente madereras.- b. Procesamiento, transformación, comercialización, importación, exportación y distribución, en todas sus fases, de madera y de cualquier producto afín o relacionado con ésta.- c. La planificación, asesoramiento y construcción de casas, departamentos, viviendas y en general de edificaciones de cualquier estructura arquitectónica o civil, de madera y productos afines.- d. Importación, exportación, compra, venta y alquiler de maquinaria para la industria maderera, y de sus repuestos, partes y

accesorios.- e. Compra, venta, alquiler, enajenación
inmobiliaria de cualquier tipo de bienes muebles e
inmuebles, terrenos, casas, viviendas, departamentos o
estructuras, destinado al fomento o desarrollo de
actividades madereras.- f. Promoción de edificios, galpones,
oficinas, instalaciones industriales, agrícolas, y pecuarias,
incluso bajo el sistema de propiedad horizontal, y
arrendamiento civil de toda clase de bienes muebles e
inmuebles. Con el fin de cumplir con su objeto social, la
Compañía podrá adquirir derechos reales o personales,
contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de
contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto
social, así como invertir en el capital de otras compañías
constituídas o por constituirse, mediante la suscripción de
capital, la compra o la venta de acciones o participaciones.-

ARTICULO CUARTO: El capital Social de la Compañía es de MIL
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000.00)
dividido en mil participaciones de un dólar cada una.-

ARTICULO QUINTO: El aumento o disminución de capital se
resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la
Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el
derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el
aumento en proporción a sus participaciones en la forma y
modo señalado en la Ley.- **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio
económico comenzará el primer día de enero de cada año y
terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Dentro

de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de socios concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo

convoque el Presidente o a petición de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando éste presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante comunicación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado por la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta. Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de

este derecho de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: A las Juntas Generales los Socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación sea con carácter general mediante poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta

General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía especialmente para las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General;
- b) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;
- d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios;
- e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- f) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía;
- g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en

contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; i) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; j) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; k) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas.-

Canc. 120

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Presidente: 1) Convocar y presidir la Junta General de Socios; 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones, en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del gerente general; 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. 4) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas. 5) Firmar conjuntamente con el Gerente General

los certificados de aportación. 6) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento. 7) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General: 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación, previa autorización de la Junta General. 2) Manejar los fondos de caja chica en forma libre. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General. 4) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la

Compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades. 7) Poner a consideración y solicitar la aprobación de la Junta General de los reglamentos de la Compañía. 8) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por Ley o por estos estatutos le corresponden. 9) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía. 10) Dirigir las labores del personal. 11) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance General y demás documentos que la Ley exige. 12) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. 13) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. 14) Reemplazar en las funciones al Presidente de la compañía en caso de ausencia o impedimento. 15) Las demás que le corresponda por Ley o por los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías, en caso de ausencia o impedimento se nombrará un comisario suplente en el mismo momento del nombramiento del principal.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO:** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal. Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE
EMMA ROCHE VELEZ	US\$ 160,00	16.00%
MARCO ROCHE VELEZ	US\$ 310,00	31.00%
AUGUSTO ROCHE VELEZ	US\$ 320,00	32.00%
IVAN ROCHE VELEZ	US\$ 210,00	21.00%
TOTAL:	US\$1000,00	100%

CLAUSULA CUARTA: El aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Cuenca.- **CLAUSULA QUINTA:** Los comparecientes autorizan al Doctor Juan Vélez Palacios, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura. Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente

Escritura. Atentamente: f) M. Carrasco.- DRA. MARIA ELISA 06
CARRASCO ESCUDERO, MATRICULA DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y
TRES-COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY".- Hasta aquí la Minuta
que se agrega, la misma que los comparecientes, la aprueban y
ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura
pública para que surta sus efectos legales, la Constitución
de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
"ROWOODMADERAS CIA. LTDA." en dicha minuta detallada. Portan
los comparecientes las cédulas prescritas por la Ley.-
DOCUMENTO HABILITANTE: "BANCO DEL PICHINCHA C.A.- CERTIFICADO
DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Cuenca, veinte y
nueve de Marzo de dos mil siete. Mediante comprobante número:
cuatro cinco cuatro ocho cuatro cinco cuatro nueve siete, los
Señores EMMA LUCIA ROCHE VELEZ, MARCO ESTEBAN ROCHE VELEZ,
CESAR AUGUSTO ROCHE VELEZ, IVAN ALEJANDRO ROCHE VELEZ,
consignaron en este Banco, un depósito de UN MIL DOLARES
AMERICANOS para INTEGRACION DE CAPITAL DE ROWOODMADERAS CIA.
LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS.- Dicho depósito se efectuó a nombre de sus
socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
EMMA LUCIA ROCHE VELEZ	US. \$	160.00
MARCO ESTEBAN ROCHE VELEZ	US. \$	310.00
CESAR AUGUSTO ROCHE VELEZ	US. \$	320.00
IVAN ALEJANDRO ROCHE VELEZ	US. \$	210.00
TOTAL	US. \$	1.000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.- f) Emma Roche V.- f) M. Roche V.- f) C. Roche.- f) Iván Roche.- El documento transcrito se agrega.- Leído este instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, en unidad de acto: Doy fe.-

x Emma Roche
090329187-0

x [Signature]
0101022 04-4

x [Signature]
010163157-8

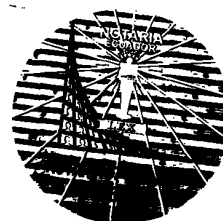
x [Signature]
09051 9642-4.

[Signature]

[Signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

[Signature] [Signature]

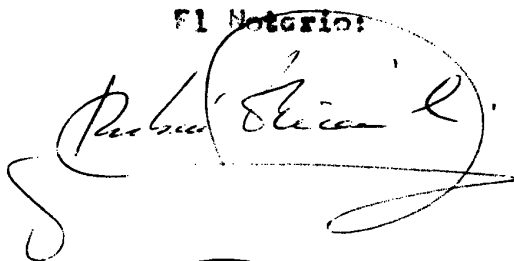


Doy

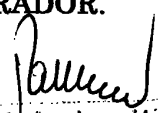
fe: Que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura de Constitución que antecede, respecto a que ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número: 07.C.DIC.233, el 25 de Abril del 2007.

Cuenca, Mayo 03 del 2007

El Notario:




RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-233 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de abril del dos mil siete, bajo el No. 201 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **ROWOODMADERAS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos ~~setenta y cinco~~, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 3.412. **CUENCA, TRES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Anguilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090329187-1

ROCHE VELEZ ENHA LUCIA

29 NOVIEMBRE 1.949

AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO 03 127-02288

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 49

Enma Roche
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA**** A:13361122

NACIONALIDAD CASADO

HERNAN ALVARADO HURTIZ

SECUNDARIA SECRETARIA

INSTRUCCION ALEJANDRO ROCHE J

PROF.OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA VELEZ R

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 25/11/195

FECHA DE NACIMIENTO 26/04/2011

FECHA DE CADUCIDAD

[Firma]

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010163157-8

ROCHE VELEZ CESAR AUGUSTO

23 SEPTIEMBRE 1960

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

FECHA DE NACIMIENTO 03 0386-02309 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1960

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA**** E333313222

NACIONALIDAD CASADO

LINA JUDITH CRESPO ALVARADO

SECUNDARIA ARQUITECTO

INSTRUCCION ALEJANDRO ROCHE

PROF.OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA ANGELICA VELEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 24/04/2003

FECHA DE NACIMIENTO 24/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0364646

Azu

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010163157-8

ROCHE VELEZ CESAR AUGUSTO

23 SEPTIEMBRE 1960

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

FECHA DE NACIMIENTO 03 0386-02309 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1960

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA**** E333313222

NACIONALIDAD CASADO

LINA JUDITH CRESPO ALVARADO

SECUNDARIA ARQUITECTO

INSTRUCCION ALEJANDRO ROCHE

PROF.OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA ANGELICA VELEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 24/04/2003

FECHA DE NACIMIENTO 24/04/2003

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0174840

Azu

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****

NACIONALIDAD CASADO

ROCHE VELEZ MARCO ESTEBAN

SECUNDARIA

INSTRUCCION ALEJANDRO ROCHE JARA ILLLO

PROF.OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA VELEZ BERSEZUKA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 30/12/2003

FECHA DE NACIMIENTO 20/12/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0620336

Azu

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010102204-4

ROCHE VELEZ MARCO ESTEBAN

SECUNDARIA

INSTRUCCION ALEJANDRO ROCHE JARA ILLLO

PROF.OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA VELEZ BERSEZUKA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 30/12/2003

FECHA DE NACIMIENTO 20/12/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0620336

Azu

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

Doy fe: Que la fotocopia que antecede.....1.....
Folios es igual Original que se me Presentó
para su Constatación.

Cuenca, 13 de Mayo de 2011
F. NOTARIO

[Handwritten signature]

